

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, septiembre cinco (05) de dos mil catorce (2014)

**Auto de sustanciación No. 1394**

RADICACIÓN Nº. 76-147-33-33-001-2013-00610-00  
DEMANDANTE (S) ALONSO DE JESUS BEDOYA GARCIA Y OTROS  
DEMANDADO(S) NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

Se tiene que mediante auto de sustanciación N° 1312 del 11 de agosto de 2014, se fijo fecha para la celebración de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día cinco (05) de septiembre de 2014, a las nueve (09:00) de la mañana.

Deja constancia el Despacho de que en el día y hora citada, se hicieron presentes ante este Juzgado, los apoderados de ambas partes, así como el Juez y su oficial mayor, con el fin de llevar a cabo la diligencia correspondiente, lo cual fue imposible, por cuanto el equipo de audio y video instalado en la sala de audiencia e indispensable para llevar a cabo las audiencias en oralidad, presento fallas técnicas que no permitieron su normal funcionamiento.

Avizorada tal situación y en conceso con las partes asistentes, el Despacho dispuso el aplazamiento de la diligencia.

Con base en lo anterior procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A

Por lo tanto, se **RESUELVE**

- 1 – Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el miércoles (01) de octubre de dos mil catorce (2014) a las once de la mañana (11:00 A.M)
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Indicar a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez.
- 5 – Anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
Cartago, fijado el 08 de septiembre de 2014, a las 8 a.m.

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaría